

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,
San Salvador, El Salvador C.A.



027-2018

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con diez minutos, del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho.

El día trece de abril del presente año, se recibió la Solicitud de Datos Personales, presentada por correo electrónico por el señor [redacted] en la cual manifestó que desea conocer lo siguiente:

1. ***“Se le informe cuales son los documentos fiscales que tienen en los registros de nuestra institución como que él ha presentado.***
2. ***En caso de necesitar actualizar datos, cual es el proceso que debe realizar;***
3. ***Historial Laboral Preliminar”.***

Por resolución de las a las quince horas y cinco minutos, del día trece de abril del año dos mil dieciocho, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [redacted] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.



Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día diecisiete de abril del año que prosigue, requirió lo solicitado por el peticionario al **DEPARTAMENTO DE PENSIONES**, lo referente a los numerales uno y dos; y a la **SUBGERENCIA DE PRESTACIONES**, lo referente al numeral tres, de contar con ello, fuera proporcionado a esta Unidad.

El veintitrés de abril de los corrientes envía la respuesta el Departamento de Pensiones que literalmente dice: "En respuesta a su solicitud de información N°027-2018 de fecha 13 de abril de 2018, a nombre del señor _____ NUP: _____, **INFORMO:**

*Que el señor _____ con NUP: _____ con matrícula antigua _____ y matrícula vigente INPEP _____; es afiliado **ACTIVO** de este Instituto. La única información de naturaleza física con la que contamos en nuestra base de datos de Control de Asegurados, es su Número de Identificación Tributaria (NIT).*

Es necesario que el afiliado realice trámite de actualización de datos, para lo cual debe presentar formulario y documentación requerida en fotocopias al Módulo 6, Departamento de Pensiones INPEP.

Adjunto formulario con listado de documentos requeridos para actualización de datos."

Ese mismo día veintitrés de los corrientes, se recibe la respuesta por parte del Departamento de Historial Laboral con el visto bueno de la Subgerencia de Prestaciones que expresa: "Envío el historial preliminar solicitado, del Sr. _____, con NUP: _____ según solicitud expuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del INPEP.

Se solicita orientar al afiliado que antes de iniciar el trámite de construcción de su historial laboral, deberá verificar la actualización de sus datos en el Departamento de Pensiones del INPEP y a su vez solicitar con ellos, una cita conforme a los artículos 5 y 9 del Reglamento para la Administración y Complementación del Historial Laboral del SSP, para ser atendida en la Oficina de Atención al Historial Laboral, módulo 7 del INPEP."

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento único de Identidad del peticionario, se concederá acceso a los Datos Personales, por ser esta la única

información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el señor

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento al peticionario lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a los datos personales solicitados.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



Licda. Norma Lorena Ventura
Oficial de Información
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos
YP/3